



**BAJA DOCUMENTAL DE  
EXPEDIENTES ADMINISTRATIVOS  
OFRECIDOS COMO PRUEBA**

**CONSIDERANDO**

1. Que en términos del artículo 6º, Apartado A, fracciones I y V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las autoridades, entidades, órganos y organismos de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en los ámbitos Federal, Estatal y Municipal la información es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos.

2. Que de conformidad con el artículo 73, fracción XXIX-H, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, relacionado con el artículo 1, segundo y quinto párrafos de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, el Tribunal es un órgano jurisdiccional con autonomía para emitir sus fallos y jurisdicción plena; que ejercerá el presupuesto aprobado por la Cámara de Diputados con autonomía, conforme a la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y las disposiciones legales aplicables, bajo los principios de legalidad, certeza, independencia, honestidad, responsabilidad y transparencia. Su administración será eficiente para lograr la eficacia de la justicia administrativa bajo el principio de rendición de cuentas.

3. Que los artículos 1, 18 y 24, fracción IV, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 11, fracción IV, y 12 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los Sujetos Obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, así como constituir y mantener actualizados sus sistemas de archivo y gestión documental, conforme a la normatividad aplicable.

4. Que los artículos 1, 3, 7, 11, fracciones I, II, X, XI y último párrafo, y 12 de la Ley General de Archivos, establecen que los sujetos obligados deberán administrar, organizar y conservar de manera homogénea los documentos de



**TEJA**

TRIBUNAL FEDERAL  
DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

**JUNTA DE GOBIERNO Y  
ADMINISTRACIÓN**

**ACUERDO E/JGA/30/2023**



**BAJA DOCUMENTAL DE  
EXPEDIENTES ADMINISTRATIVOS  
OFRECIDOS COMO PRUEBA**

archivo que produzcan, reciban, obtengan, adquieran, transformen o posean, de acuerdo con sus facultades, competencias, atribuciones o funciones, los estándares y principios en materia archivística, los términos de esa ley y demás disposiciones jurídicas que les sean aplicables; conservar y preservar los archivos relativos a violaciones graves de derechos humanos, así como respetar y garantizar el derecho de acceso a los mismos; establecer un sistema institucional para la administración de sus archivos, llevar a cabo los procesos de gestión documental, así como aplicar métodos y medidas para la organización, protección y conservación de los documentos de archivo, considerando el estado que guardan y el espacio para su almacenamiento.

**5.** Que de conformidad con los artículos 21 y 23, fracciones II, XXVI, XXIX, XXX y XXXIX, de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, la Junta de Gobierno y Administración tiene a su cargo la administración, vigilancia, disciplina y carrera jurisdiccional, contando con autonomía técnica y de gestión, además de facultades, entre otras, para expedir los acuerdos necesarios para el buen funcionamiento del tribunal, dirigir su buena marcha dictando las medidas necesarias para el despacho pronto y expedito de los asuntos administrativos, supervisar la correcta operación y funcionamiento de los archivos, ordenar la baja de expedientes totalmente concluidos con tres años de anterioridad, así como resolver los demás asuntos que señalen las disposiciones aplicables.

**6.** Que en términos del artículo 14, fracción V, de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, la parte actora puede ofrecer como prueba el expediente administrativo en que se haya dictado la resolución impugnada, el cual debe ser remitido en un solo ejemplar por la autoridad para su consulta.

**7.** Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 207 y 280 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, los documentos exhibidos en copias sólo hacen fe de la existencia de los originales y las pruebas presentadas por las partes tienen carácter devolutivo una vez que se resuelva sobre su valor.

**8.** Que por Acuerdo E/JGA/15/2019, aprobado en sesión de veintiuno de febrero de dos mil diecinueve, se autorizó que, previo acuerdo del Magistrado



**BAJA DOCUMENTAL DE  
EXPEDIENTES ADMINISTRATIVOS  
OFRECIDOS COMO PRUEBA**

Instructor, se realizará la devolución de los expedientes administrativos a las autoridades oferentes, una vez que el expediente jurisdiccional hubiera adquirido el carácter de concluido definitivamente.

**9.** Que se tiene conocimiento que, en algunas entidades del país, aun cuando se ordena la devolución de expedientes administrativos, las autoridades no los recogen o no los reciben por tratarse de copias certificadas, por lo que, dicho papel queda almacenado en los archivos de las Salas Regionales durante el plazo de conservación de los expedientes jurisdiccionales hasta su baja documental, es decir, tres años.

**10.** Con la finalidad de evitar la saturación de los archivos de las Salas Regionales del Tribunal, resulta necesario autorizar la baja documental de los expedientes administrativos ofrecidos como prueba, cuando hayan sido exhibidos en copia certificada y las autoridades sean omisas en acudir por ellos habiéndose ordenado su devolución, toda vez que al tratarse de reproducciones no son documentos de archivo, por lo que carecen de valor y vigencia documental.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6º, Apartado A, fracciones I y V, y 73, fracción XXIX-H, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 18, 24, fracción IV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 11, fracción IV, y 12 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 3, 7, 11, fracciones I, II, X, XI y último párrafo, y 12 de la Ley General de Archivos; 1, segundo y quinto párrafos, 21 y 23, fracciones II, XXVI, XXIX, XXX y XXXIX, de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; 14, fracción V, de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo; 207 y 280 del Código Federal de Procedimientos Civiles, la Junta de Gobierno y Administración emite el siguiente:

**ACUERDO**

**PRIMERO.** Para efectos de este acuerdo, se entiende como expediente administrativo aquella prueba documental ofrecida por las partes, exhibida en copia certificada por la autoridad demandada, que contenga toda la información relacionada con el procedimiento que dio lugar a la resolución impugnada. Esto incluye las impresiones que realicen las autoridades de la información y que obre en sus sistemas electrónicos.



**BAJA DOCUMENTAL DE  
EXPEDIENTES ADMINISTRATIVOS  
OFRECIDOS COMO PRUEBA**

**SEGUNDO.** Una vez que un juicio se encuentre concluido definitivamente, las Magistradas y Magistrados Instructores ordenarán la devolución de los expedientes administrativos, previo a su transferencia primaria.

Para tal efecto, otorgarán a las autoridades un plazo de 30 días naturales para acudir a las instalaciones de la Sala Regional que corresponda para recoger dichos documentos.

**TERCERO.** Fenecido el citado plazo, si las autoridades fueran omisas en atender el requerimiento, las Magistradas y Magistrados Instructores harán constar dicha circunstancia en acuerdo, en el que ordenarán que proceda de inmediato su baja documental cuando hayan sido exhibidos en copia certificada, toda vez que al tratarse de reproducciones no son documentos de archivo, por lo que carecen de valor y vigencia documental.

**CUARTO.** Los archivistas acomodarán el papel en paquetes amarrados con una medida mínima de treinta centímetros, para efecto de que proceda su recolección.

**QUINTO.** Las Magistradas y Magistrados Instructores solicitarán por escrito a la Dirección General de Archivos la baja documental materia del presente acuerdo detallando únicamente el número de juicios al que corresponden las pruebas, los paquetes de desecho de papel, los metros lineales y el peso total aproximado, sin necesidad de elaborar inventario.

**SEXTO.** Tratándose de las Salas Regionales con sede en la Ciudad de México, presentada la solicitud, la Dirección General de Archivos procederá a programar la recolección de los paquetes de desecho de papel para su resguardo en el Archivo General Central Vigente de Concentración hasta su disposición.

**SÉPTIMO.** La Dirección General de Archivos solicitará al Comité de Bienes Muebles del Tribunal que emita el dictamen de procedencia respectivo.

Autorizado el dictamen, se comunicará la determinación correspondiente al área solicitante a efecto de que se disponga del desecho de papel, observando lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley General de Archivos y demás disposiciones jurídicas aplicables.



**BAJA DOCUMENTAL DE  
EXPEDIENTES ADMINISTRATIVOS  
OFRECIDOS COMO PRUEBA**

**OCTAVO.** El personal de la Dirección General de Archivos brindará apoyo a los solicitantes para la ejecución de la baja documental.

Respecto a la disposición del desecho de papel, la Dirección General de Archivos realizará las gestiones necesarias ante la Comisión Nacional de Libros de Texto para su recolección, la cual estará condicionada a que se recabe el peso mínimo requerido por dicho organismo.

**TRANSITORIOS**

**Primero.** El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por la Junta de Gobierno y Administración.

**Segundo.** El presente acuerdo deberá ser publicado en la página web institucional del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

**Tercero.** Se deja sin efectos el Acuerdo E/JGA/15/2019, aprobado en sesión de veintiuno de febrero de dos mil diecinueve.

**Cuarto.** Para todo lo no previsto en el presente acuerdo se estará a lo que resuelva la Junta de Gobierno y Administración y/o la Dirección General de Archivos del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en el ámbito de sus atribuciones.

Dictado en sesión ordinaria presencial de fecha 17 de mayo de 2023, por unanimidad de cinco votos a favor.- Firman el **Magistrado Guillermo Valls Esponda**, Presidente de la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, y la **Licenciada Fátima Gonzalez Tello**, Secretaria Auxiliar de la Junta de Gobierno y Administración, con fundamento en los artículos 54, fracción XVI y 61, fracciones II, III y IV, de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; así como los artículos 11, fracción I, 26, fracción IX, 99, fracciones VIII y XI, y 139 del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa vigente.